

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HENRY DE JESUS CASTAÑEDA SOTO
Radicación: 2022-00031-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a HENRY DE JESUS CASTAÑEDA SOTO que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 3º contenida dentro del pagare No. 066426100007574, correspondiente al 15 de mayo de 2015, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$628.740) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 3º, causados entre el 16 del mes de mayo al 15 de mayo de 2015, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

2. UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 4° contenida dentro del pagare No. 066426100007574, correspondiente al 15 de mayo de 2016, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$502.992) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 4°, causados entre el 16 del mes de mayo de 2015 al 15 de abril de 2016, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

3. UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 5° contenida dentro del pagare No. 066426100007574, correspondiente al 15 de mayo de 2017, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$377.244) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 5°, causados entre el 16 del mes de mayo de 2016 al 15 de mayo de 2017, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

4. UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 6° contenida dentro del pagare No. 066426100007574, correspondiente al 15 de mayo de 2018, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$251.496) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 6, causados entre el 16 de mayo de 2017 al 15 de mayo de 2018, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

5. UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido y no pagado de la cuota No. 7° contenida dentro del pagare No. 066426100007574, correspondiente al 15 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$125.748) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios correspondientes a la cuota No. 7, causados entre el 16 de mayo de 2018 al 15 de mayo de 2019, a una Tasa de interés variable: DTF+6 puntos efectiva anual.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

6. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

7. RECONOCER al Dr. **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 de la Argentina-Huila y la tarjeta profesional No. 165.945 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRABÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HENRY DE JESUS CASTAÑEDA SOTO
Radicación: 2022-00031-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* que posea el demandado señor **HENRY DE JESUS CASTAÑEDA SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.466.089, en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, en el Municipio de Rioblanco Tolima, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico central de embargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$ 13.138. 883.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ